

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29481
- Código de verificación: 85946441861
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-015 "SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO"

AUTORIZA A INGENIERÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL FAROVERDE LTDA., PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-053**

FECHA: **09/01/2025**

VISTO: Lo solicitado por Ingeniería y Gestión Ambiental Faroverde Ltda., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-575, de fecha 30 de diciembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico NºE-2025-015, de fecha 07 de enero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO DE LA COMUNIDAD BENTÓNICA DEL ESTERO VOIPÍR, COMO MEDIO DE EVALUACIÓN DE LA DESCARGA DE EFLUENTES DE LA PISCICULTURA HUINCACARA, EN LA LOCALIDAD DE HUINCACARA, COMUNA DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANIA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº1.843 del año 2024 de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto.

CONSIDERANDO:

Que, Ingeniería y Gestión Ambiental Faroverde Ltda., mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO DE LA COMUNIDAD BENTÓNICA DEL ESTERO VOIPÍR, COMO MEDIO DE EVALUACIÓN DE LA DESCARGA DE EFLUENTES DE LA PISCICULTURA HUINCACARA, EN LA LOCALIDAD DE HUINCACARA, COMUNA DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANIA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ingeniería y Gestión Ambiental Faroverde Ltda., R.U.T. N° 76.786.245-8, con domicilio en Portal del Maipo N° 03780, casa 108, Temuco, Región de La Araucanía, correo electrónico jzamorano@faroverde.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEGUIMIENTO LIMNOLOGICO DE LA COMUNIDAD BENTÓNICA DEL ESTERO VOIPIR, COMO MEDIO DE EVALUACIÓN DE LA DESCARGA DE EFLUENTES DE LA PISCICULTURA HUINCACARA, EN LA LOCALIDAD DE HUINCACARA, COMUNA DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANIA"**, elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría disponible en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf, todos los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el efecto de la descarga de efluentes de la "Piscicultura Huincacara" en el estero Voipir, a partir de la identificación de cambios en los parámetros comunitarios de los macroinvertebrados y en la calidad biológica del agua.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la localidad de Huincacara, comuna de Villarrica, región de la Araucanía.

4.- El cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de las matrices biológicas y la captura con retención temporal de la fauna íctica individualizadas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto, con los artes y aparejos de pesca autorizados en la mencionada resolución.

5.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don José Zamorano Parraguez, R.U.T. N° 11.646.795-K, del mismo domicilio del solicitante.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
José Zamorano Parraguez	11.646.795-K	Ingeniero en Acuicultura	Jefe de proyecto
Dionisio Apolo Villa Ortiz	13.071.650-4	Ingeniero en Acuicultura	Apoyo actividades en terreno

6.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto, bajo los apercibimientos legales respectivos.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.